

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN



En Zaragoza, en la Administración del Boletín, o en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en Libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 25

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Agosto 1902.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Cumplido ya el propósito de dotar á Madrid de un Centro de enseñanza técnica superior, más que conveniente, indispensable para atender al creciente desarrollo industrial en toda España y en su misma capital, ha llegado el momento de proveer de una manera definitiva todas las plazas de Profesor de la Escuela Central de Ingenieros industriales, prescindiendo de las facilidades que para el nombramiento de Profesores interinos ó en comisión daba el art. 58 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Lo que era preciso para organizar rápidamente la Escuela, pudiera resultar perjudicial para su régimen regular y ordenado, en razón á que los Profesores interinos que tienen empleo de Ingeniero en oficinas del Estado ó de Empresas particulares, pueden verse obligados, como ya ha ocurrido algún caso, á abandonar su cátedra cuando más falta hacen en ella, por ir á ejercer fuera de Madrid las funciones propias de aquel empleo.

En estos motivos se funda el Ministro que suscribe para someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Agosto de 1902.—Señor.—A los R. P. de V. M., Conde de Romanones.

#### REAL DECRETO

Artículo 1.º La provisión definitiva de todas las plazas de Profesor de la Escuela Central de Ingenieros industriales se anunciará á concurso de traslación, en el que solamente serán admitidos los aspirantes que acrediten las condiciones siguientes: primera, poseer el título de Ingeniero industrial; segunda, ser ó haber sido, cuando menos durante cuatro cursos académicos, Profesor ó Catedrático numerario de asignatura igual ó análoga á la que se trate de proveer, en cualquier establecimiento de enseñanza pública oficial.

Art. 2.º El término para optar á estas traslaciones y el orden de preferencia serán los que para las cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, determinan los artículos 1.º y el 4.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

Art. 3.º Las vacantes que no se cubran por traslación se anunciarán á oposición entre Ingenieros industriales.

Art. 4.º La dotación anual de los Profesores de la Escuela Central de Ingenieros industriales será de 3.500 pesetas de entrada, 1.000 por razón de residencia y lo que pueda corresponderles por ascensos quinquenales, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 5 de Mayo y 27 Octubre de 1871.

Art. 5.º En la forma expuesta queda modificado el art. 58 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, A. Figueroa.

(Gaceta 28 Agosto 1902.)



*Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprovechamiento de maderas.*

1.<sup>a</sup> No podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados en manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.<sup>a</sup> No podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.<sup>a</sup> El usuario ó rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de corta.

4.<sup>a</sup> En los árboles gemelos sólo se entenderá vendido el pie ó brazo marcado, sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

5.<sup>a</sup> El usuario podrá reducir á carbón las leñas y despojos que obtenga de la corta y labra de los árboles que le hayan sido adjudicados, pero tendrá que realizar esta operación dentro del plazo señalado para el aprovechamiento, estableciendo las carboneras en los sitios que se le designen, tomando las medidas y precauciones que se le ordenen para evitar todo riesgo de incendio y cuidando de que no se corten ni carbonicen más ni otras leñas que las procedentes de los árboles subastados.

6.<sup>a</sup> Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre de las maderas se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol.

7.<sup>a</sup> La saca de las maderas se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrada del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

8.<sup>a</sup> Ni el usuario ni sus obreros podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

9.<sup>a</sup> La subasta se ajustará en un todo á lo prevenido en el reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de 14 de Agosto de 1900, publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 53 y 54, correspondientes á los días 31 de Agosto y 1 de Septiembre respectivamente.

10. El rematante será responsable de todos los daños, abusos é infracciones que se cometan durante la ejecución del aprovechamiento, si no se hubiesen denunciado oportunamente tales hechos para los fines prescriptos en el art. 19 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

11. El rematante, una vez adjudicada la subasta á su favor, ingresará en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate, y con la carta de pago correspondiente, pasará el mismo día á las oficinas de la quinta Región, establecidas en la calle del Coso, núm. 118, segundo, derecha, donde recibirá la licencia para poder comenzar el aprovechamiento una vez hecha la entrega del monte.

Zaragoza 25 de Agosto de 1902.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozcue.

*Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprovechamiento de leñas por subasta.*

1.<sup>a</sup> El aprovechamiento de las leñas del monte ó montes, sitio, cuartel ó partida á que se refiera cada concesión, comprenderá tan sólo la cantidad y clase expresada en la relación de aprovechamiento respecto de los mismos montes, y se obtendrán en el modo y forma que prescribe dicha relación y con sujeción á las condiciones de este pliego.

2.<sup>a</sup> La corta de leñas, sean altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivos. Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, como las de romero, tomillo y aliaga, serán de plazo anual, pero se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito y dejando rellenos los hoyos.

3.<sup>a</sup> Las leñas altas se cortarán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corvillos bien afilados.

4.<sup>a</sup> En las cortas á matarrasa, la roza se hará á flor de tierra, sin despejar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

5.<sup>a</sup> Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los tallos ó brotes más robustos y mejor conformados, y á la distancia media ó en el número por hectárea que la concesión señale.

6.<sup>a</sup> En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

7.<sup>a</sup> No podrá comenzar el aprovechamiento de leñas sin que antes el Ayudante encargado de la provincia haga entrega de aquél á la Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo. Si otras atenciones preferentes del servicio impidieran á dicho funcionario personarse en la localidad á verificar la referida entrega, lo manifestarán de oficio al Alcalde, prescindiéndose en el aprovechamiento de la citada formalidad.

8.<sup>a</sup> La subasta se ajustará en un todo á lo prevenido en el reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de 14 de Agosto de 1900, publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 53 y 54, correspondientes á los días 31 de Agosto y 1 de Septiembre respectivamente.

9.<sup>a</sup> El rematante será responsable de todos los daños, abusos é infracciones que se cometan durante la ejecución del aprovechamiento, si no se hubieran denunciado oportunamente tales hechos para los fines prescriptos en el art. 19 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

10. El rematante, una vez adjudicada la subasta á su favor, ingresará en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate, y con la carta de pago correspondiente pasará el mismo día á las oficinas de la quinta Región, establecidas en la calle del

Coso, núm. 118, segundo, derecha, donde recibirá la licencia para poder comenzar el aprovechamiento una vez hecha la entrega del monte.

Zaragoza 25 de Agosto de 1902.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozcue.

*Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprovechamiento de pastos por subasta pública.*

1.<sup>a</sup> La especie y número de cabezas de ganados no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia. No obstante, si el rematante quisiera introducir alguna modificación en el disfrute respecto al número de guías ó permuta de ganado mayor por menor ó viceversa, en la proporción correspondiente, lo solicitará al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el cual, previo informe del Ingeniero de la Región, concederá ó denegará la petición.

2.<sup>a</sup> Queda vedada la entrada en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera de toda clase de ganado, respetando siempre los mojones que existan.

3.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

4.<sup>a</sup> Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

5.<sup>a</sup> La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello el rematante pueda oponerse.

6.<sup>a</sup> Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado, utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

7.<sup>a</sup> Los ganados pernoctarán fuera del monte, ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 4.<sup>a</sup>.

8.<sup>a</sup> La subasta se ajustará en un todo á lo prevenido en el reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de 14 de Agosto de 1900, publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 53 y 54, correspondientes á los días 31 de Agosto y 1.<sup>o</sup> de Septiembre respectivamente.

9.<sup>a</sup> El rematante será responsable de todos los daños, abusos é infracciones que se cometan durante la ejecución del aprovechamiento, si no se hubieran denunciado oportunamente tales hechos para los fines prescriptos en el art. 19 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

10. El rematante, una vez adjudicada la subasta á su favor, ingresará en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate, y con la carta de pago correspondiente pasará el mismo día á las oficinas de la quinta Región, establecidas en la calle del Coso, núm. 118, segundo, derecha, donde recibirá

la licencia para poder comenzar el aprovechamiento una vez hecha la entrega del monte.

Zaragoza 25 de Agosto de 1902.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozcue.

*Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprovechamiento de regaliz por subasta pública.*

1.<sup>a</sup> En el aprovechamiento del regaliz queda prohibida la cava de las raíces delgadas que deben respetarse para garantizar el disfrute del año siguiente.

2.<sup>a</sup> Una vez terminada la extracción de las raíces gruesas, se rellenarán los hoyos, dejando la superficie del suelo completamente lisa.

3.<sup>a</sup> Queda prohibida la cava del regaliz en una faja de 25 metros paralela á la orilla del río.

4.<sup>a</sup> Las subastas se ajustarán en un todo á lo prevenido en el reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de 14 de Agosto de 1900, publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 53 y 54, correspondientes á los días 31 de Agosto y 1.<sup>o</sup> de Septiembre respectivamente y en las circulares de 22 de Marzo y 23 de Abril de 1898.

5.<sup>a</sup> El rematante, una vez adjudicada la subasta á su favor, ingresará en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate, y con la carta de pago correspondiente pasará el mismo día á las oficinas de la quinta Región, establecidas en la calle del Coso, núm. 118, segundo derecha, donde recibirá la licencia para poder comenzar el aprovechamiento una vez hecha la entrega del monte.

Zaragoza 25 de Agosto de 1902.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozcue.

## SECCION QUINTA

### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy á D. Enrique de Bordons y Bordons vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 25 del actual pidiendo la concesión de 50 pertenencias para una mina de carbón, con el nombre de «La Carbonera», sita en el término de Calatayud y Torralba de Ribota, paraje llamado de las minas, y lindante por N. y S. con monte comunal, al E. con el río Ribota y al O. con barranco de Pajares y monte común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería que existe junto al barranco de Pajares, aguas abajo de otra no muy distante de la citada; desde dicho punto y en dirección N. se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca; de ésta al E. 600 metros y segunda; de ésta al S. 500 metros y tercera; de ésta al O. 1.000 metros y cuarta; de ésta al N. 500 metros y quinta; y desde ésta se trazará una recta en dirección E. y resultará la

primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 50 pertenencias que se solicitan.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la ley de Minas.

Zaragoza 28 de Agosto de 1902.—P. A., El Ingiiero 2.º, M. Pérez Forniés.

## SECCION SEXTA

Para hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos y sus recargos que correspondan á esta villa en el año 1903, se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa, por el término de cinco años, en subasta pública, que tendrá lugar el día 6 de Septiembre próximo, á la hora de las diez. Si no produjere efecto se celebrará la segunda por solo un año el 16 de dicho mes á igual hora.

En el caso de que ambas fueren declaradas desiertas se arrendarán en pública subasta las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, con venta á la exclusiva, el día 29 del repetido mes de Septiembre. Si tampoco diere resultado, se celebrará la segunda el día 8 de Octubre más inmediato; y si fuera ésta declarada desierta, se celebrará la tercera el 16 de este último mes, á la indicada hora, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Gelsa 25 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Ricardo Aranguren.

Se hallan vacantes las plazas de Médico, Farmacéutico y Veterinario, dotadas las dos primeras con noventa cahices de trigo cada una, y la última con cuarenta y cinco, pagados por el Ayuntamiento. Término para solicitarlas, hasta el 20 de Septiembre próximo, dirigiendo las solicitudes á esta Alcaldía.

Pintano 26 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Angel Martínez.

Las titulares de Medicina y Farmacia de esta villa, y su agregado de Aguilar, se hallarán vacantes desde el día 29 de Septiembre próximo.

La dotación de la primera será de 1.250 pesetas, abonadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las contratas que hiciere con los vecinos, y la de la segunda será la de 250 pesetas, que percibirá del Municipio por la asistencia á los declarados pobres de beneficencia; todo con arreglo al pliego de condiciones expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Solicitudes por 30 días.

Osera 27 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Félix Ballestar.

El presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1903, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Osera 27 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Félix Ballestar.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa, para el año de 1903, se halla de manifiesto,

por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguaróu 27 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Bonifacio Lope.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit del presupuesto municipal, quedará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, á los efectos reglamentarios.

Tosos 27 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Eduardo Cardiel.

Por terminación de contrato, se hallará vacante la titular de Farmacia de esta villa, con el haber de 500 pesetas por beneficencia y los que el agraciado contrate con los vecinos; y

Por dimisión del que la desempeñaba, la Inspección de carnes de esta villa, dotada con el haber de 125 pesetas y las igualas con los vecinos que ascenderán aproximadamente á 1.250 pesetas.

Solicitudes á esta Alcaldía por término de diez días.

Encinacorba 27 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Aniceto Cabello.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, para el año 1903, estará de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría del mismo, á los efectos consiguientes.

Cadrete 26 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Eusebio Lázaro.

La titular de Medicina y Cirugía de esta villa se encuentra vacante por desempeñarla interinamente en la actualidad el que la posee: su dotación consiste en 500 pesetas anuales por beneficencia y asistencia á los vecinos pobres en número de 20, y 2.000 pesetas por las igualas de los vecinos pudientes; cobradas las primeras del presupuesto municipal, y las segundas de una Junta de contribuyentes, ambas por trimestres vencidos.

También se anuncia la vacante de su anejo Trasobares, distante unos 6 kilómetros de ésta, cuyo pueblo satisfará para el mismo agraciado 125 pesetas por beneficencia y 180 hanegas de trigo de los vecinos que pueden pagar, aquéllas del presupuesto municipal, satisfechas por trimestres vencidos, y éstas pagadas por quien puede responder en fin de Agosto, según las condiciones del contrato:

También será posible se anexe el pueblo de Purujosa, que dista 4 kilómetros de ésta y producirá unas 500 pesetas anuales.

Se proveerá en el aspirante de mejores méritos y condiciones.

Así se anuncia vacante la titular de Farmacia de esta villa, con el haber de 450 pesetas anuales por beneficencia si reside en ésta, y 100 pesetas si es anejo, todo satisfecho por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de un mes, en que se proveerá.

Calcena 27 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Vicente Modrego.

Por término de 15 días se hallan de manifiesto en esta Secretaría:

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1901.  
El presupuesto adicional y refundido de 1902.  
El expediente de exceso de gastos de 1901; y  
El proyecto de presupuesto para 1903.  
Velilla de Ebro 26 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Pascual Tena.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria, y de conformidad con el número tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se sita, llama y emplaza á Francisco Sánchez Vicente, de veinte y cinco años de edad, soltero, esquilador, hijo de Francisco y Josefa, natural de Torrelacárcel (Teruel), que habitaba en esta ciudad, calle de la Democracia, número 16, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la última inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Teruel, comparezca ante este Juzgado, sito en la nombrada calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de llevar á efecto lo acordado en el auto dictado con esta fecha en la causa que se le instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades del Reino y á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Francisco Sánchez Vicente, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 27 de Agosto de 1902.—Francisco Hueso.—Enrique Casamayor.

#### Cédula de notificación.

En la causa seguida en este Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de esta capital contra Gumersindo Calixto Cuevas Granel, sobre usurpación de funciones, se dictó por la Exma. Audiencia provincial de esta ciudad, con fecha 28 de Diciembre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos:* que con las costas de oficio debemos absolver y absolvemos á Gumersindo Calixto Cuevas Granel, por no constituir delito los hechos que se le imputan y de los que en esta causa se trata. Mandamos ponerle en libertad, si por otro motivo no estuviere preso, á cuyo fin expídase mandamiento.—Así por esta nuestra sentencia lo promovimos, mandamos y firmamos.—Francisco J. Lapoya Manuel P. Gómez, José M.<sup>a</sup> de Vivanco».

Y á fin de que la indicada sentencia llegue á conocimiento del procesado Gumersindo Calixto Cue-

vas Granel, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza, á 28 de Agosto de 1902.—El Escribano, Enrique Casamayor Habilitado.

#### Zaragoza.—San Pablo.

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción, ejerciente del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye por lesiones á D. Félix Gila, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á D. Antonio Bordas Vidal, que habita calle de D. Jaime I, núm. 6, principal, el que se halla ausente de esta capital, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma; comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento de proceder en otro caso á lo que haya lugar.

Zaragoza 27 de Agosto de 1902.—El Actuario, P. Antonio Martínez.

#### Calatayud.

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Manuel Moreno Monreal, en causa contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á aquél, sitas en términos de Terrer, y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Mitad de una viña en la Sierra, de yugada y media; linda al E. con Agustín Martínez, al S. con Modesta Pérez, al P. con Andrés Muñoz y al N. con barranco; tasada en 15 pesetas.

2.<sup>a</sup> Mitad de otra viña y yermo secano en La Loma, de yugada y media linda; al N. con la de Cristobal García, al E. con la de Pablo Bernal, al S. con la de Tomás Ruiz y al O. con la de Juan Antonio Campos: tasada en 50 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 25 del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de aquéllas, no existiendo títulos de propiedad de las fincas indicadas, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Calatayud á 28 de Agosto de 1902.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Pascual Burillo.

#### Caspe.

D. Blas Rais Pellicer, Juez municipal suplente de esta ciudad, ejerciente actualmente funciones de primera instancia de este partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de una multa, de 30 pesetas y otras responsabilidades impuestas á Sebastián Arbonés Sañé, vecino de la Puebla de Masalca, por corta de pinos y cons-

trucción de hornigueros en término de Nonaspe, se sacan á la venta en pública subasta, como propias del Arbonés, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una finca rústica, sita en el término de la Puebla de Masaluca, llamada Bancal, partida de Vallivé, de cabida 54 áreas y 75 centiáreas; lindante al N. con Pedro Ferré, al M. con camino de Nonaspe, al E. con Francisco Salvadó y al O. con Blas Gabaldá: tasada por peritos en 480 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una casa, sita en la Puebla de Masaluca, calle de Fayón, núm. 12; compuesta de dos pisos y principal, de 36 metros 40 centímetros de superficie; linda á la derecha y por la espalda con el Santo Hospital y á la izquierda con calle de Fayón: tasada en 2.000 pesetas.

El acto de la subasta será doble y simultáneo, y tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Gandesa el día 18 de Septiembre próximo, á las diez, y se previene que los licitadores para tomar parte en el remate deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos, el 10 por 100 del valor en que aparecen tasadas las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que podrá hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero y librar el deudor sus bienes pagando principal y costas antes del remate, habiéndose suplido de oficio los títulos.

Dado en Caspe á 23 de Agosto de 1902.—Blas Rais.—D. S. O., Teodoro Navarro.

#### Sos.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Eusebio Lasala García, Juez de instrucción de este partido, en causa criminal sobre lesiones á Agustín Bozal, vecino de Petilla de Aragón, se cita por medio de la presente á cinco segadores foresteros, cuyos nombres, naturaleza y vecindad se ignoran, que el día 25 de Julio próximo pasado estuvieron segando en un campo del Bozal en la partida de Liédana, término de Uncastillo, para que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Sos 25 de Agosto de 1902.—El Escribano, Antonio Sanz.

#### Tarazona.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que en la ejecutoria contra Rafaela Belsué Pérez, por lesiones, he acordado, para hacer efectivas indemnización y costas, la venta en segunda pública subasta de las fincas que se embargaron á aquélla, sitas en término municipal de Vera, de este partido, que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Dos sitios de casa, en el primero y segundo piso respectivamente, dentro de la señalada con el núm. 2 de la calle del Sol, que toda ella linda, por derecha con la de Casimiro Lahuerta, por izquierda con la de Matías Lagota y por espalda con corral de Faustino Pérez: tasados en 400 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una bodega, sita en la calle del Hospital, también de la villa de Vera, dentro de la casa

núm. 2, y que linda toda ella, por derecha con habitación de Dionisio Martínez, por izquierda con casa de Magdalena Gil y por espalda con la de Santiago Bona: tasada en 200 pesetas.

3.<sup>a</sup> Un campo viña secano, sito en carrera Ambel, término de Vera, de tres hanegas tierra, equivalente á 26 áreas 45 centiáreas; que linda al Este con Anselmo Redrado, al Sur con viña de Matías Lagota, al Oeste con Manuel Pablo y al Norte con senda: tasado en 40 pesetas.

Dicha subasta, que es la segunda, con la rebaja del 25 por 100, tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, debiendo advertirse: que para tomar parte en la misma se habrá de depositar previamente, por lo menos, el 10 por 100 del tipo de esta segunda subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta segunda subasta.

Y por último, que las citadas fincas carecen de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su adquisición.

Dado en Tarazona á 26 de Agosto de 1902.—Saturnino Bajo.—Por Bartolomé, Ramón Martínez.

## PARTE NO OFICIAL

### Subasta extrajudicial.

El día 15 de Septiembre próximo y sucesivos, á las nueve de la mañana, se verificará la segunda subasta, por falta de licitadores en la primera, y con una prudencial rebaja de precios, de un landó, un coche de doma, diferentes troncos de guarniciones y atalajes, libreas y materiales de construcción; un lujoso mobiliario de salón, un toro de plata y algunos otros objetos y ropas que pertenecieron á D. José Aznárez y Navarro.

El acto tendrá lugar en los locales bajos de la casa núm. 11 de la calle de Misericordia, en cuanto á los objetos allí depositados; y en el Hospicio provincial en lo referente al mobiliario y demás efectos reseñados.

Los precios de tasación, objetos y condiciones del remate se hallarán á disposición de los licitadores en los tres días anteriores á la subasta.

Cumpliendo la voluntad del testador, se anuncia al público en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y tres periódicos diarios de la localidad.

Zaragoza 21 Julio de 1902.—El Patrono Secretario, A. Motos. 30A-115

## ACOTAMIENTO

Se renueva por sus dueños, según la ley, el efectuado el año 1877, del acampo ó monte denominado Santa Fe, sito en el término de esta ciudad, prohibiéndose la entrada en el mismo.